|  |  |
| --- | --- |
| **Grupo de Expertos sobre el Reglamento de las  Telecomunicaciones Internacionales (GE-RTI)** |  |
| **Segunda reunión – Ginebra, 12-13 de febrero de 2020** | |
|  |  |
|  | **Documento EG-ITRs-2/12-S** |
|  | **8 de febrero de 2020** |
|  | **Original: inglés** |
| México | |
| RESPUESTA AL CUESTIONARIO DE LA CITEL | |

RESUMEN:

En la reunión del GE-RTI celebrada en septiembre de 2019, las Administraciones de la Commonwealth de las Bahamas, Brasil, Canadá, México, Paraguay y Estados Unidos de América acordaron distribuir las siguientes preguntas a todas las Administraciones y Miembros Asociados de la CITEL.

A continuación, se presentan las respuestas de México al cuestionario:

**Pregunta 1: ¿Aplica usted el RTI? De ser así, ¿cómo? De no ser así, ¿por qué?**

De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en México las telecomunicaciones se consideran "servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias". Por ese motivo, en términos operativos México considera que el RTI es coherente con esos principios y se sigue utilizando como referencia a la hora de emitir reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general.

**Pregunta 2: En el actual entorno internacional de las telecomunicaciones/TIC, ¿es aplicable el RTI de 2012 para fomentar la prestación y el desarrollo de servicios y redes internacionales de telecomunicaciones/TIC? Sírvase dar ejemplos.**

México considera que existen elementos en el RTI 2012 que siguen siendo vigentes en el entorno internacional del sector de las telecomunicaciones, pues promueven una mayor coherencia reglamentaria y aportan certidumbre a las telecomunicaciones internacionales.

Los instrumentos jurídicos internacionales en vigor, como los tratados de libre comercio, no siempre contemplan las tendencias y problemas actuales del sector de las telecomunicaciones. Sin embargo, el RTI contiene disposiciones que no están incluidas en esos tratados ni en el Anexo de Telecomunicaciones del Acuerdo General del Comercio de Servicios de la OMC. Por otra parte, comparado con otros instrumentos, el RTI contiene disposiciones relacionadas con la seguridad de la vida humana en el ámbito de las telecomunicaciones de socorro, la seguridad y robustez de las redes, las comunicaciones electrónicas masivas no solicitadas, la suspensión de servicios, los residuos electrónicos o la accesibilidad.

Por ejemplo, en lo que respecta a la seguridad y robustez de las redes, en el RTI se establece que la seguridad y robustez de las redes de telecomunicaciones internacionales es una obligación, individual y colectiva, de los Estados Miembros, que velarán por el desarrollo armonioso de los servicios ofrecidos al público. En cuanto a la accesibilidad, el RTI señala que los Estados Miembros deberán fomentar el acceso de las personas con discapacidad a los servicios de telecomunicaciones internacionales. En relación con la itinerancia, el RTI estipula que los Estados procurarán fomentar la competencia y promoverán la cooperación a fin de reducir los gastos de itinerancia involuntarios en las zonas fronterizas.

Por último, hay otras disposiciones pertinentes para la promoción del desarrollo de las redes de telecomunicaciones, como pueden ser las siguientes:

• Los Estados Miembros alentarán la inversión en redes de telecomunicaciones internacionales y precios al por mayor competitivos para el tráfico transportado por dichas redes de telecomunicación.

• En lo que respecta al sector de las telecomunicaciones y su desarrollo económico, el RTI estipula que las "empresas de explotación autorizadas" definirán las "tasas de distribución y percepción", así como las rutas internacionales. Esto responde a la realidad del mercado de las telecomunicaciones y promueve la competencia.

• El RTI contiene disposiciones para garantizar la identificación de la línea llamante internacional, garantizar la utilización adecuada de los recursos de numeración, crear un entorno propicio al establecimiento de centrales regionales de tráfico de telecomunicaciones y tomar medidas para evitar la propagación de comunicaciones electrónicas masivas no solicitadas.

• El RTI obliga a los Estados Miembros a instar a las "empresas de explotación autorizadas" a informar a sus usuarios, puntual y gratuitamente, de los números del servicio de emergencia, así como a colaborar para ofrecer una amplia gama de servicios de telecomunicaciones internacionales de calidad satisfactoria.

**Pregunta 3: En el actual entorno internacional de las telecomunicaciones/TIC, ¿es flexible el RTI de 2012 para adaptarse a las nuevas tendencias de las telecomunicaciones/TIC y a las cuestiones emergentes? Sírvase dar ejemplos.**

Se considera que el RTI no es lo suficientemente flexible para adaptarse a las nuevas tendencias del sector de las telecomunicaciones y las TIC. A fin de enmendar las disposiciones pertinentes y utilizar, si procede, fórmulas de obligación más firmes y claras, en una eventual revisión del RTI podrán considerarse, entre otros, temas como la cooperación internacional, Internet, el desarrollo de las redes y los servicios de banda ancha, y la protección efectiva de los datos y la información personal.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_